

ANEXO 6 REGLAMENTO DE TRANSPORTE

1 -
RE148719-13062019-A18356-1/19
0065766RE1487191

//tevideo, 13 de junio de 2019.-
R 19.-1487

VISTO el expediente EX17005067, en el que la Gerencia Servicios Corporativos eleva propuesta de nueva versión de la Reglamentación General de Locomoción para conducir vehículos propiedad de la Administración y al servicio de la misma; ---

RESULTANDO: I) Que por R 96.-3536 de 18-12-96 se aprobó la Reglamentación vigente y, dado el tiempo transcurrido, es necesario formular una reglamentación actualizada, que tenga en cuenta las nuevas exigencias de la Empresa sobre el uso de la flota y los avances tecnológicos tanto en los vehículos como en los sistemas de la Administración;-----

II) Que la propuesta elevada de la Reglamentación General de Locomoción recoge sugerencias de AUTE realizadas en el marco de la reunión de Nivel 1 de 15-11-18 según fuera dispuesto por R 18.-1602 de 05-07-18; y-

CONSIDERANDO: I) los informes producidos al respecto, que culminan con una versión consensuada entre las Gerencias Abastecimientos y Servicios y Asesoría Legal y Notarial, que recoge las observaciones realizadas por las unidades de la Dirección Operativa; -----

II) que en el ámbito del Directorio se introduce una modificación al art. 16 de la propuesta de Reglamentación elevada,-----

EL DIRECTORIO DE U.T.E. RESUELVE: -----

--1°.- Derogar la Reglamentación General de Locomoción aprobada por R 96.-3536 de 18 de diciembre de 1996.-----

--2°.- Aprobar, a tenor del texto adjunto, la Reglamentación General de Locomoción para conducir vehículos propiedad de la Administración así como de aquellos que están al servicio de la misma.-----

- 2 -
RE148719-13062019-A18356-2/19
0065766RE1487192

Pase a sus efectos a la Gerencia Servicios Corporativos.-----
RE148719 EX17005067 REP. SEC 236.19D
Dr. Ing. Gonzalo Casaravilla
Presidente
Esc. Elías Carro

Pro-Secretario General

- 3 -

RE148719-13062019-A18356-3/19

0065766RE1487193

CAPITULO I USO DE LOS VEHICULOS

ART. 1 - Los vehículos propiedad de la Administración y los contratados por la misma, estarán destinados exclusivamente a ser usados en actos de servicio y serán conducidos por personal habilitado para esa función.

ART. 2 - La Subgerencia Logística del Transporte, en adelante Transporte, tendrá autoridad funcional sobre todos los vehículos propiedad de la Administración y los contratados por ésta, estableciendo los criterios de operación y mantenimiento, adecuación, renovación, inspección y seguridad de la flota.

ART. 3 - Toda Unidad de UTE que tenga vehículos a su cargo deberá llevar registros de uso, mantenimiento y consumo de combustible, basados en las herramientas de gestión homologadas por la Administración.

ART. 4 - El responsable de cada Unidad, ante un traslado por razones de servicio, deberá determinar, en cada caso, si es necesario el uso de la locomoción oficial o si es posible el uso de medios de transporte público.

ART. 5 - El usuario de un vehículo será responsable del uso al cual se lo destine, debiendo quien lo conduce obedecer sus directivas en concordancia con las normas de tránsito y seguridad vial, nacionales, departamentales y del presente reglamento.

- 4 -

RE148719-13062019-A18356-4/19

0065766RE1487194

CAPITULO II HABILITACION PARA CONDUCIR

ART. 6 - Para conducir vehículos de la Administración o al servicio de la misma, se deberá contar con la habilitación expedida por Transporte.

ART. 7- La habilitación para conducir vehículos de UTE o arrendados sin chofer deberá ser solicitada directamente a Transporte, por el responsable de la Unidad de la que depende el funcionario, con nivel de Sub Gerente como mínimo, empleando la aplicación en INTRANET (o sistema que la reemplace).

ART. 8 - La habilitación para conducir vehículos de UTE o arrendados sin chofer podrá ser solicitada para aquellos funcionarios, becarios, pasantes o personal contratado que posean licencia nacional de conductor vigente.

ART. 9 - Los conductores habilitados deberán llevar obligatoriamente, durante el ejercicio de su función, la licencia de conducir de la categoría habilitante para el tipo

Y52923 - ANEXO I – CIRCULAR N° 1

de vehículo que se trate y la documentación del vehículo vigente, según tipo y función del vehículo de acuerdo a las normativas nacionales y departamentales.

ART. 10 - Los vehículos de la Administración y los arrendados sin chofer sólo podrán ser manejados por las personas habilitadas a tales efectos por esta Administración. Los vehículos contratados con chofer deberán ser manejados por las personas que figuren como chofer de acuerdo a lo establecido en el contrato respectivo.

ART. 11 - Se concederá la habilitación a aquellas personas que posean licencia de conductor y examen psicofísico vigentes.

El examen psicofísico será realizado por la Unidad Medicina Laboral o quien ésta determine.

- 5 -

RE148719-13062019-A18356-5/19

0065766RE1487195

A su vez cuando se solicite la habilitación por primera vez, o cuando se comience a operar vehículos de una categoría diferente a la que se encuentra habilitado, Transporte o quien ella determine realizará una evaluación práctica. Rige también la utilización de la aplicación existente en INTRANET o sistema que lo reemplace.

De la misma manera, Transporte podrá realizar una evaluación práctica para el caso de un funcionario que haya tenido un accidente o haya transcurrido un plazo mayor a un año sin manejar vehículos de la Administración.

La habilitación por primera vez será provisoria por un plazo de seis meses, durante el cual la persona deberá obligatoriamente realizar los cursos generales y específicos que determine Transporte. En caso que no realizase los cursos correspondientes, se le retirará la habilitación.

ART. 12 - La habilitación para conducir vehículos de la Administración se otorgará para la categoría de la licencia de conductor o permisos especiales expedidos por la Intendencia Municipal correspondiente y para el tipo de vehículo con el cual se realizó la prueba de manejo o su equivalente.

ART. 13 - La habilitación de conducir tendrá validez mientras los requerimientos exigidos para la misma sean cumplidos.

Será responsabilidad de los interesados mantener vigente los requisitos establecidos en el art. 11 y 12, lo cual quedará registrado en declaración jurada que firmará el conductor y donde quedará establecido su obligación de informar inmediatamente al responsable de su Unidad cualquier situación personal que amerite una revisión de la habilitación otorgada, a título de ejemplo: extravío, robo o retiro de la documentación habilitante, accidente físico o modificación de las condiciones que le permitieron aprobar el examen psicofísico. El modelo de la declaración jurada, estará en la INTRANET de Transporte, la misma deberá llenarse, imprimirse y firmarse. Para luego escanear y cargar en los datos del chofer en el sistema informático corporativo utilizado

- 6 -

RE148719-13062019-A18356-6/19

0065766RE1487196

a tales efectos. El formulario impreso y firmado será archivado en la Unidad del chofer.

ART. 14 - Para la renovación de la habilitación se procederá de acuerdo a lo dispuesto en los art. 11 y 12. Transporte podrá, en forma excepcional, aceptar en sustitución del curso específico la experiencia probada en el manejo del vehículo o maquinaria para el cual se esté solicitando la habilitación.

Sin perjuicio de ello, Transporte podrá disponer nuevas evaluaciones prácticas y/o la realización de nuevos cursos de actualización, cuando a su juicio por la forma de conducción, legislación vigente o las tareas desarrolladas así lo ameriten.

Para los cursos de actualización se dispondrá un plazo de seis meses, contados a partir de la comunicación a la Unidad de la que depende el habilitado.

ART. 15 - Transporte mantendrá un registro centralizado de los conductores habilitados para conducir vehículos de la Administración o arrendados sin chofer, realizando los controles pertinentes. La información se registrará en un sistema corporativo, pudiendo los usuarios o jefes de éstos acceder al estado de su habilitación en todo momento.

Existirá a su vez un sistema automático de avisos en forma previa al vencimiento de las habilitaciones, siendo dirigidos estos avisos a los conductores involucrados y a los jefes inmediatos de los mismos.

ART. 16 - Los Gerentes de División o superior podrán solicitar a Transporte una autorización transitoria para conducir en modo eventual por períodos no mayores a 30 días, cuando a su criterio lo justifiquen razones de interés del servicio, tanto para sí mismos como para otros choferes. La autorización se efectuará para conducir vehículos en concordancia con su licencia de conductor.

- 7 -

RE148719-13062019-A18356-7/19

0065766RE1487197

ART. 17 - Frente a sospechas o indicios de consumo de alcohol y/o drogas, se comunicará a medicina Laboral. Una vez aprobado, se aplicará el protocolo correspondiente a estas situaciones.

Se considerará ésta una falta grave, procediéndose en primera instancia a la suspensión de la habilitación para conducir vehículos. La jefatura de la Unidad elevará un informe a la Gerencia de División Contenciosos y Sumarios y a Transporte.

ART. 18 - Transporte podrá suspender o revocar la habilitación de conducir por su propia iniciativa o a título ilustrativo:

- A pedido de la Jefatura del conductor.

- Por disposición de la Subgerencia de Asuntos Laborales y Disciplinarios

- Ante informe de la Unidad de Medicina Laboral.
- Ante faltas graves a las normativas de tránsito.

CAPITULO III

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS

ART. 19 - Quien conduce un vehículo es responsable por la conducción y cuidado del mismo, así como por la seguridad de quienes viajan, las mercaderías, instrumentos y equipos que transporta en el mismo. En concordancia con la reglamentación vigente, está terminantemente prohibido, la conducción de vehículos de la empresa, bajo efectos de sustancia de cualquier tipo, que altere la condición psicofísica de quién lo conduce.

ART. 20 - El conductor tiene la obligación de controlar que el vehículo se encuentre en buen estado aparente para la circulación verificando la documentación necesaria para la circulación del vehículo y revisando entre otros: niveles de refrigerante, aceite y líquido de freno, estado de cubiertas, limpiaparabrisas, luces, bocina, cinturones de seguridad y

- 8 -

RE148719-13062019-A18356-8/19

0065766RE1487198

controlarán la existencia de rueda auxiliar, gato, llave de rueda y extintor.

ART. 21 - El conductor del vehículo es responsable del cumplimiento de las reglamentaciones nacionales, departamentales así como la presente reglamentación.

En particular quien conduce un vehículo es responsable de no exceder el número de pasajeros máximo autorizado, ni la carga máxima, debiendo negarse a trasladar mayor número de personas o cargas mayores que las autorizadas.

ART. 22 - Las multas impuestas por violación de la normativa vigente serán abonadas por los infractores.

ART. 23 - En todo vehículo, al comenzar un viaje, el chofer deberá identificarse en forma obligatoria en el sistema electrónico de gestión instalado (SISCONVE o sistema que lo reemplace), mediante la llave personal que se proporcione por Transporte a cada chofer. Si por algún motivo el sistema no funcionara, el vehículo deberá salir acompañado de la ficha de control o documento autorizante del Servicio para el vehículo correspondiente. Es responsabilidad de quien conduce obtener la documentación. El conductor del vehículo deberá denunciar las eventuales fallas del sistema.

En caso de extravío de la llave personal de SISCONVE (o sistema que lo reemplace) debe denunciarse inmediatamente a Transporte, adjuntando la denuncia policial de extravío de la misma. Sin lo solicitado no se entregará una nueva llave.

Y52923 - ANEXO I – CIRCULAR N° 1

ART. 24 - Para aquellos servicios con rutas preestablecidas, los vehículos no podrán apartarse de ellas, salvo en casos especiales que justifiquen su alteración. En esos casos se dará cuenta de las alteraciones al superior inmediato.

ART. 25 - Quienes conducen vehículos de la Administración deberá recordar que son la imagen de UTE en la vía pública, poniendo especial esmero en manejar en forma cortés y segura.

- 9 -

RE148719-13062019-A18356-9/19

0065766RE1487199

ART. 26 - Todo conductor de un vehículo de UTE que intervenga en un accidente y esté en condiciones de hacerlo, deberá dar aviso al abogado de guardia. A su vez tendrá la obligación de cumplimentar las planillas de denuncia de siniestro, parte de accidente interno, parte policial (si corresponde), formularios de la empresa aseguradora, firmando luego como conductor.

ART. 27 - Todo chofer no deberá exceder las 14 horas diarias de servicio. Luego de 14 horas de servicio debe haber un descanso de al menos 8 horas.

En los casos de trabajo en regímenes de turno, la extensión de 6 horas podrá prolongarse a 8 horas, siempre que el servicio lo requiera y el personal normalmente disponible no fuera suficiente.

En los casos de trabajo en regímenes de turno de 12 horas, la extensión de 2 horas podrá prolongarse a 4 horas, siempre que el servicio lo requiera y el personal normalmente disponible no fuera suficiente.

ART. 28 - Al devolver el vehículo, quien lo condujo denunciará toda anomalía que hubiera acusado durante el servicio, al Encargado de flota, o quien determine la Jefatura que tiene a su cargo el vehículo. Será éste quien decidirá si el vehículo está en condiciones de seguir prestando servicio.

Al finalizar el servicio los vehículos deberán quedar guardados en una repartición de UTE. En casos excepcionales donde no se pueda dar cumplimiento a lo anterior, se deberá contar con la autorización de un Subgerente o superior. Se podrá optar entre dejar bajo vigilancia contratada o bajo resguardo razonable.

- 10 -

RE148719-13062019-A18356-10/19

0065766RE14871910

CAPITULO IV

RESPONSABILIDADES DE QUIENES DESPACHAN LOS VEHICULOS

ART. 29 - Los vehículos serán despachados por Encargados de flota, Supervisores, el propio usuario o quien determine la Jefatura que tiene a su cargo el vehículo.

ART. 30 - Quien despacha un vehículo debe:

1 - Verificar que los conductores al hacerse cargo del vehículo estén habilitados de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo II.

Y52923 - ANEXO I – CIRCULAR N° 1

2 - Negar la posibilidad de tomar servicio a un conductor si duda de su capacidad de desempeño de la función, remitiendo al funcionario a la Unidad de Medicina Laboral, en Montevideo, y en el Interior a los médicos autorizados por Medicina Laboral de UTE, quienes se expedirán certificando la capacidad o incapacidad para desempeñar funciones en esa jornada y los motivos de la misma. En caso de negarse el funcionario, la situación será considerada como falta administrativa grave.

3 - Controlar que el conductor cumpla con las revisiones estipuladas en el ART. 20 del Cap. III de este reglamento, verificando las anomalías denunciadas. A su criterio decidir, bajo su responsabilidad, el mantenimiento de la unidad en servicio o su envío a taller de inmediato, lo que deberá acatar el conductor.

4 - Controlar el estado del vehículo al inicio de la actividad y a su regreso, así como la devolución de las llaves del mismo.

5 - Controlar el cumplimiento por los conductores del presente reglamento. En caso de vehículos contratados controlarán el uso correcto de los mismos, de acuerdo a la Reglamentación de vehículos contratados con chofer.

- 11 -

RE148719-13062019-A18356-11/19

0065766RE14871911

ART. 31 - Quien planifica la asignación de tareas de los choferes, deberá hacerlo de forma de no exceder las 14 horas diarias de servicio. Luego de 14 horas de servicio deberá haber un descanso de al menos 8 horas. En los casos de trabajo en regímenes de turno, la extensión de 6 horas podrá prolongarse a 8 horas, siempre que el servicio lo requiera y el personal normalmente disponible no fuera suficiente.

ART. 32 - El encargado del garaje, o la persona designada por la jefatura, deberá velar por la seguridad e integridad de los vehículos a su cargo, registrando cualquier anomalía detectada en el inventario del vehículo y denunciando en forma inmediata tal situación a su jefatura.

CAPITULO V

PROHIBICIONES

ART. 33 - El personal habilitado para conducir vehículos estará obligado a comportarse en un todo de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Funcionario y en los reglamentos vigentes, tanto en los actos de servicio como dentro de las instalaciones de la Administración.

ART. 34 - No se pueden conducir vehículos de la Administración sin vestimenta decorosa y segura, aun cuando se trate de vehículos de carga. Aquellos funcionarios que reciban uniforme deberán usarlos al conducir los vehículos.

Queda expresamente prohibido conducir vehículos sin camisa, en pantalón corto o con calzado que no cumpla con estas condiciones: antideslizante, con contrafuerte y taco bajo (sin plataforma).

ART. 35 - Estará absolutamente prohibido llevar en los vehículos de la Administración (o contratados al servicio de la misma) a particulares, salvo con la

orden escrita de un jefe de departamento o superior. Tampoco podrán llevar funcionarios de UTE fuera del recorrido asignado para los servicios, o fuera del horario de desempeño de sus funciones. En los casos en

- 12 -

RE148719-13062019-A18356-12/19

0065766RE14871912

que por causas graves (salud o solicitud de servicios de funcionarios policiales) algún particular, policía o funcionario solicitara la utilización de vehículos, el conductor deberá acceder a ello. Posteriormente documentará debidamente en la ficha respectiva, dando cuenta a su regreso al garaje a su superior.

Las excepciones detalladas en el párrafo anterior no serán de aplicación para el caso que se transporte mercancías peligrosas.

ART. 36 - En los camiones o camionetas al servicio de UTE está prohibido viajar en las cajas de carga de las mismas.

ART. 37 - Está prohibido pegar en los vehículos de la Administración o en los contratados a la orden de la misma autoadhesivos, insignias u otros elementos de orden proselitista de cualquier naturaleza, publicidad comercial o elementos humorísticos.

ART. 38 - Quien conduce un vehículo tiene prohibido permitir su manejo a personas que no estén habilitadas de acuerdo al presente reglamento.

ART. 39 - En ningún caso podrá dejarse abandonado un vehículo accidentado de UTE en la vía pública. Se podrá optar entre dejar bajo vigilancia contratada o bajo resguardo razonable, o trasladarlo a dependencias de UTE. Se hará excepción a esto en caso que el vehículo esté bajo custodia policial o judicial.

ART. 40 – Estas prohibiciones son de carácter específicos para la conducción y uso de vehículos, siendo de aplicación además todas aquellas que correspondieran de acuerdo al Estatuto del Funcionario y reglamentaciones de personal vigentes.

- 13 -

RE148719-13062019-A18356-13/19

0065766RE14871913

CAPITULO VI

IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS

ART. 41 - Los vehículos propiedad de la Administración estarán pintados o ploteados con base de color naranja tipo n.º 27 de INCA o código 0200-3947 de BASF o similares. Solo se aceptarán excepciones que sean avaladas por Transporte, quien analizará cada caso.

ART. 42 - Se identificarán por el emblema de UTE y las letras y números que individualizan la unidad dentro de la flota de la empresa. Estos irán colocados en las puertas a ambos lados del vehículo. Para camiones y camionetas, se colocará además el emblema, letras y números de individualización en la tapa de la caja.

ART. 43 - Los vehículos contratados con chofer se identificarán de acuerdo a la reglamentación vigente para esta modalidad de contratación.

ART. 44 - Las dimensiones de letras y emblemas serán las que normalice Transporte para cada tipo de vehículo.

CAPITULO VII

TRANSGRESIONES AL REGLAMENTO

ART. 45 - Las transgresiones al presente reglamento serán sancionadas de acuerdo a lo establecido por el Estatuto del Funcionario de UTE y reglamentaciones vigentes.

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE ACCIDENTE

ART. 46 - ACCIONES A TOMAR POR EL CONDUCTOR:

1 - Prestar asistencia a los heridos, dando preferencia a lograr su traslado en otro vehículo para no mover la unidad accidentada.

- 14 -

RE148719-13062019-A18356-14/19

0065766RE14871914

2 - Señalizar el lugar del accidente para evitar nuevos accidentes con otros automovilistas.

3 - Dar aviso a Transporte, a los teléfonos de la misma en horarios de oficina o al celular de guardia.

En el Interior además se avisará a la Jefatura de UTE de la localidad en que ocurrió el accidente (o la localidad más próxima), para solicitar la concurrencia de un funcionario de UTE, que será designado a esos efectos por la Jefatura correspondiente.

4 - Aguardar la llegada de dicho funcionario, sin mover el vehículo, salvo que sea requerido por personal policial, municipal competente o del MTOP.

5 - Dar aviso al Abogado de guardia del Área Jurídica.

6 - Solicitar la asistencia de la compañía aseguradora del vehículo, debiendo seguir las instrucciones de la misma.

7 - Recabar los datos de la otra parte interviniente en el accidente: matrícula del vehículo, licencia del conductor, cédula de identidad, nombre y domicilio del conductor, nombre y domicilio del propietario, institución aseguradora del vehículo y número de póliza. En caso de atropellamiento, siempre que sea posible, se tomará nombre, cédula de identidad y domicilio de la o las víctimas.

8 - Siempre que sea posible, tomar datos de testigos oculares del accidente: nombre, domicilio y cédula de identidad.

9 - No emitir opiniones, ni asumir compromisos, ni llegar a acuerdos con terceros, a raíz del accidente.

10 – En caso de haber heridos y/o fallecidos se deberá hacer la denuncia policial en la Seccional correspondiente en forma inmediata.

Y52923 - ANEXO I – CIRCULAR N° 1

ART. 47 - ACCIONES A TOMAR EN CASO DE QUE HAYA LESIONADOS POR LA JEFATURA DE LA LOCALIDAD DONDE OCURRIO EL ACCIDENTE O POR LOGISTICA DEL TRANSPORTE:

1 - En Montevideo, en caso de haber lesionados por Transporte, concurrirán los Técnicos en Seguridad y Control Vehicular.

- 15 -

RE148719-13062019-A18356-15/19

0065766RE14871915

2 - En el Interior, la Jefatura de la localidad designará a un funcionario que concurrirá al lugar del accidente.

3 - En caso de haber víctimas fatales o heridos se deberá avisar inmediatamente al Abogado de guardia del Área Jurídica y a la Guardia de Seguridad e Higiene.

4 - Recibir del funcionario designado o del Técnico en Seguridad y Control Vehicular el formulario interno de Parte de choque y el acta de interrogatorio al chofer.

5 - Recepcionar el parte de siniestro de la aseguradora. En caso de que el mismo no se hubiese realizado deberá llamarse a la aseguradora dentro de los plazos establecidos por ésta.

6 - Enviar el parte de siniestro al Dpto. de Seguros de UTE.

Si se tratase de un vehículo contratado sin chofer se deberá remitir el original del parte de siniestro a la empresa arrendadora en un plazo no mayor a 24 horas de ocurrido el accidente, y una copia del parte a Transporte.

7 - Cuando el accidente ocurra fuera del Departamento de Montevideo se deberá informar a Transporte por expediente que incluirá:

7.1) Formulario interno de parte de choque. El formato del mismo estará en la INTRANET de Transporte.

7.2) Copia del parte de siniestro realizado ante la aseguradora.

7.3) Parte policial si correspondiese.

7.4) Resultado de espirometría si correspondiese.

7.5) Acta de interrogatorio al chofer. El formato del mismo estará en la INTRANET de Transporte.

7.6) Acta de interrogatorio a testigos, o en su defecto, información que permita citarlos.

7.7) Antecedentes funcionales: foja de servicio.

7.8) Tarea encomendada al funcionario al momento del accidente.

En caso de que el conductor no sea de la localidad en que ocurre el siniestro se dará vista del expediente a la Jefatura de la cual depende, a fin de completar lo solicitado en los puntos 7.7 y 7.8. Este expediente debe elevarse dentro de los 10 días hábiles de ocurrido el accidente.

- 16 -

RE148719-13062019-A18356-16/19

0065766RE14871916

8 - Si el vehículo accidentado no es de la localidad donde ocurrió el accidente, se deberá avisar a la Jefatura de la cual depende la unidad, dentro de las 24 horas de ocurrido el siniestro.

ART. 48 - ACCIONES A TOMAR POR TÉCNICOS EN SEGURIDAD Y CONTROL VEHICULAR EN CASO DE ACCIDENTE MUY GRAVE O MORTAL en todo el país.

1 - Concurrir al lugar del accidente luego de recibir la comunicación de que se produjo el mismo en caso de tratarse de un incidente con lesión configurado como muy grave o mortal. Como la radicación del puesto en cuestión es en la ciudad de Montevideo, se deberá coordinar con el técnico en seguridad de la unidad / área de la jefatura de la localidad, para los casos que el tiempo de traslado no permita realizar las acciones en plazos razonables.

2 - Llenar el formulario de parte de choque (interno) de acuerdo a lo manifestado por el chofer.

3 - Elaborar en el formulario un croquis mostrando la posición del o de los vehículos accidentados y de las víctimas (si las hubiera). Se tomará nota de las posiciones respecto a bocacalles, centro de la calzada, así como toda señalización existente u otros datos que se juzguen de interés.

4 - Tomar nota de las marcas de frenado y patinaje, sus características y largos, de las cargas de los vehículos, distancia de los vehículos en relación al lugar del impacto, número de pasajeros, uso de cinturones de seguridad, estado del pavimento, de las cubiertas, del parabrisas, y de las luces.

5 - En accidentes con heridos, víctimas fatales o daños a terceros o propiedad pública se tomarán fotografías del accidente que permitan evaluar daños.

- 17 -

RE148719-13062019-A18356-17/19

0065766RE14871917

6 – Hacer retirar el vehículo de UTE accidentado, salvo que exista indicaciones en contrario de autoridades competentes.

Para este procedimiento se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art.39 del Cap. V.

7 - Entrevistar al personal de UTE para obtener insumos que pudieran contribuir a determinar los factores causales que produjeron el accidente (tanto al conductor como a los acompañantes).

8 – En caso de sospechar que el conductor no esté en condiciones adecuadas para conducir vehículos (por efecto de tóxicos, alcohol o fármacos), informar a Medicina Laboral, o informar a ésta si el conductor quedara demorado o detenido.

En el Interior podrá recurrir a la autoridad competente toda vez que lo estime necesario.

ART. 49 - ACCIONES A TOMAR EN CUENTA POR LOGISTICA DEL TRANSPORTE EN CASO DE ACCIDENTE:

Y52923 - ANEXO I – CIRCULAR N° 1

- 1 - Registrar el accidente en la ficha del conductor y analizar si hubieran registros anteriores de accidentes.
- 2 - Controlar la vigencia de la habilitación y la correspondencia con el tipo de vehículo que manejaba en el momento del accidente.
- 3 - Verificar que se hayan cumplido todas las acciones dispuestas en los artículos anteriores del presente capítulo.
- 4 - Verificar si el vehículo contaba con las habilitaciones de circulación en el momento del accidente.
- 5 - De acuerdo al informe de accidente determinar las posibles causas y evaluar la responsabilidad que le cupo en el mismo al conductor.
- 6 - Informar a la línea jerárquica del conductor sobre la evaluación realizada determinando si el mismo incurrió en una falta intencional o culposa que viola los deberes funcionales.
- 7 - Ante la gravedad o reiteración de accidentes, podrá solicitar una nueva evaluación de la aptitud del funcionario.
- 8 - Ante un accidente grave o con lesiones personales informar a la unidad de medicina laboral.

- 18 -

RE148719-13062019-A18356-18/19

0065766RE14871918

ART. 50 - ACCIONES A TOMAR POR LA JEFATURA DE LA CUAL DEPENDE EL VEHICULO:

- 1 - Determinar, si correspondiese, la medida disciplinaria a aplicar al conductor.
- 2 - Disponer la reparación del vehículo, o solicitar a Transporte asesoramiento técnico para evaluar la conveniencia de la misma.
- 3 - Realizar el informe de accidente en caso de haber funcionarios heridos o muertos, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación de denuncias de accidentes de trabajo de UTE.

ART. 51 - ACCIONES A TOMAR POR LA UNIDAD DE MEDICINA LABORAL

- 1 - Habiendo recibido la comunicación del accidente (grave o con lesiones personales) se procede a suspender la habilitación psicofísica del funcionario que conducía el vehículo.
- 2 - Si está bajo la asistencia del BSE se lo integra al Protocolo de Seguimiento para monitoreo de la evolución del estado sanitario del accidentado.
- 3 - Si no está en asistencia del BSE o al Alta del mismo, se citará al funcionario a Medicina Laboral para chequeo de reevaluación de su aptitud psicofísica.
- 4 - En cuanto a la inclusión al Protocolo de Seguimiento de Medicina Laboral: si está en condiciones se da el alta del mismo, en caso contrario continúa en Seguimiento, y si no estaba integrado y se considera que debe estarlo se integra al mismo.
- 5 - Se comunica a Transporte el resultado de la evaluación psicofísica.



La energía que nos une

- 19 -

RE148719-13062019-A18356-19/19

*0065766RE14871919

Y52923 - ANEXO I – CIRCULAR N° 1